



Municipalidad Provincial de Ica



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 320 -2012-MPI

Ica, 13 JUL 2012

VISTO: El Expediente Administrativo N° 04202-2012, promovido por don MISAJEL SAYRITUPAC DESIDERIO, quien formula Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 387-2012-GPESC-MPI de fecha 17 de Mayo del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

Que, cualquier persona con capacidad jurídica puede presentarse ante la Autoridad Administrativa para obtener la declaración, el reconocimiento o concesión de un derecho, el ejercicio de una finalidad, la constancia de un hecho o formular legítima oposición, en este contexto el recurrente solicita la nulidad de un acto resolutivo.

Que, los Recursos Impugnativos, es el medio por el cual se procura la nulidad, revocación o ineficacia jurídica de un determinado acto administrativo que pone fin a la primera instancia, dicho recurso deberá sustentarse en diferente interpretación de las diferentes pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, así lo establece el artículo 209° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se advierte que el vicio, error, hecho u omisión o trasgresión de alguna norma en que se haya incurrido al dictarse la impugnada, deben estar debidamente sustentada y probada de manera indubitable.

Que, el administrado don Misajel Sayritupac Desiderio, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 387-2012-GPESC-MPI, de fecha 17 de Mayo del 2012, mediante la cual se hace efectiva la Sanción Pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N° 0190-2012 que asciende a la suma de S/.365.00 nuevos soles, por tener los servicios higiénicos en estado antihigiénicos y deteriorados en el local comercial denominado Playa de Estacionamiento, ubicado en la Calle Bolívar N° 340 de esta ciudad, y que al no haber hecho uso de su derecho de defensa y presentar alegatos dentro del plazo de los cinco (05) días contados a partir del día siguiente de su notificación, se le hace efectiva la sanción pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa (RASA), y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), los mismos que han sido aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 017-2007-MPI.

Que, el impugnante sustenta su recurso en el hecho que no se ha realizado la diligencia de Inspección Ocular que solicitara como descargo a la Notificación de Infracción N° 00190, por lo que al realizar el estudio de los actuados por parte de la Gerencia de Promoción Económica y Servicios la Ciudad se emite el Informe Legal N° 1063-2012-JFPP/AL-GPESC-MPI que corre a folios 011, el cual se fundamenta que el Art.22 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), indica que la subsanación o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia municipal, no eximen al infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas, por lo que se pronuncia declarando infundado el descargo presentado por el administrado, y se confirma la Notificación de Infracción impuesta y se hace efectiva la sanción pecuniaria acotada.



Municipalidad Provincial de Ica



Que, mediante Expediente Administrativo N° 02695-2012, el impugnante presenta su Descargo a la infracción cometida y adjunta como medios probatorios el Certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil N°0387, y copia del Certificado N°3034 de la Licencia Municipal de funcionamiento. Documentos que no subsanan ni desvirtúan lo advertido en el Acta de Operativo Multisectorial de fecha 12 de Abril del 2012(Fs.20); tal como lo señala el Art. 113°, numeral 113.1) de la Ley N° 27444 del procedimiento Administrativo General; por lo que se puede apreciar la autoridad municipal ha actuado en concordancia con la normatividad vigente.

Que, la Resolución impugnada no contiene causales de nulidad que se enumeran en el Art.10 de la Ley N° 27444, por el contrario se ha dictado con observancia del debido procedimiento y con los requisitos de validez que establece el Art. 3° de la acotada, por tanto constituye un acto administrativo firme; el recurso de apelación presentado no enerva lo resuelto en la Resolución Gerencial N°387-2012-GPESC-MPI, menos aún que se haya aportado medio de prueba que desvirtué lo resuelto, conforme lo establece el Art.209 de la ley N° 27444.

Estando a los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en los considerandos de esta resolución y estando al Informe Legal N°062-2012-GAJ-MAV-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, con las visaciones de estilo y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por don **MISAJEL SAYRITUPAC DESIDERIO** contra la Resolución Gerencial N° 387-20112GPESC-MPI, de fecha 17 de Mayo del 2011. EN CONSECUENCIA mantenga esta su plena eficacia jurídica, por el mérito de las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.-Dar por Agotada la Vía Administrativa en la forma que dispone el Artículo 50° de la Ley N° 27972 y el Artículo 218° de la Ley N° 27444.

Artículo Tercero.-Disponer que la Oficina de Secretaría General, cumpla con notificar la presente resolución con las formalidades de ley, consentida que sea procédase a su archivamiento definitivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° Rs 320-12 Fecha: 13 JUL 2012
Entidad: Informática

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente transcripción final de la resolución N° 320-12 de fecha 13 JUL 2012

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Edgar Fernando Lovera Peña
SECRETARIO GENERAL MPI

C.P.C. JAVIER GUSTAVO MARTINEZ GARCIA
ALCALDE

